

**CIRCULAR 4/2016: QUEDA SIN APLICACIÓN EL ARTÍCULO 24.5 DEL VIGENTE
REGLAMENTO DE LA DO RIBERA DEL DUERO Y DE SU CONSEJO REGULADOR**

En Roa (Burgos), a 27 de septiembre de 2016.

Ponemos en su conocimiento que, en la reunión ordinaria de Consejo celebrada el día 23 de los corrientes, el Pleno, a la vista de la **Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León**, ha acordado **inaplicar desde la citada fecha de la reunión de Consejo, lo establecido en el apartado 5 del artículo 24º del vigente Reglamento de la Denominación de Origen Ribera del Duero y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del MAPA de 2 de diciembre de 1992**, cuyo tenor literal es el siguiente: **"En el caso de los embotellados por encargo, deberá figurar siempre el nombre o la razón social del embotellador, sin que se admita para los vinos protegidos por esta Denominación de Origen, sus sustitución por el número de Registro de Embotelladores y Envasadores de Vino y Bebidas Alcohólicas"**.

Todo ello, porque, **conforme a la Resolución citada**, dicho apartado contraviene lo establecido en el **Artículo 6.1 del RD 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas** (norma de superior rango al vigente Reglamento de esta DO), cuyo contenido es: **"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.5 del Reglamento (CE) nº 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, la indicación del nombre y la dirección del embotellador, o la del productor o vendedor, o la del importador podrá ser sustituida en el etiquetado por un código. Como código se utilizará el número de Registro de Envasadores de Vinos"**.

Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos.



Alfonso-J. Sánchez González
SECRETARIO GENERAL